

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, los memoriales que anteceden, se deja constancia que se trató de establecer por parte de la secretaria comunicación a través de la aplicación WhatsApp con el señor H Roberto Gámez Trujillo, abonado 3142870999, el pasado 20 de septiembre último, se tiene que el señor visualizo los correos donde se le informo de la existencia del proceso, pero no genero ninguna respuesta, el día 25 de septiembre del año en curso, la empresa de correos 472 devuelve la notificación indicando como causal que se rehusaron a recibirla. Sírvase proveer. Palmira, 3 de octubre del año 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
---	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1791

Palmira, tres (3) de octubre del año dos mil veintitres (2023)

El 15 de junio del año 2023, la Comisaria de Familia del Corregimiento de Villa Gorgona -Calendría-Valle, informa que la historia de atención 074-2021 correspondiente a la señora Nora Alicia Bejarano Villaquiran, se encuentra terminado y archivado por solicitud de la presunta víctima, según constancia que emite la citada funcionaria administrativa, información que se colocará en conocimiento de las partes.

Por otra parte, se tiene que el abogado Juan Javier Jaramillo Palma, sustituyo poder a la abogada Ana Lorena Ospina Rodríguez, con las mismas facultades a él conferidas.

Se tiene igualmente que la empresa de correos 472, devolvió la notificación enviada a la parte demandada, por cuanto en el domicilio se rehusaron a recibir la correspondencia según constancia del 25 de septiembre del año 2023. En consecuencia, se habrá de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo del artículo 4 del artículo 291 del C. G del Proceso, y se tendrá por recibida la respectiva notificación, y por consiguiente se ordenará la notificación de que trata el artículo 292 del C. G del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento la comunicación ofrecida por la Comisaria de Familia Corregimiento Villa Gorgona de Candelaria-Valle.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el gestor judicial Juan Javier Jaramillo Palma, a la abogada Ana Lorena Ospina Rodríguez.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a Ana Lorena Ospina Rodríguez, Identificada con cedula de ciudadanía No. 66.990.316 y tarjeta profesional No. 153.812 del C. S de la J, de conformidad con el poder a ella sustituido por el gestor judicial Juan Javier Jaramillo Palma.

CUARTO: TENER en cuenta la citación para notificación personal realizada al demandado Roberto Gámez Trujillo. Inciso segundo numeral 4 del artículo 291 del C. G del Proceso.

QUINTO: Ordenar la notificación por aviso de conformidad artículo 292 del C. G del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 152 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 4 de octubre del año 2023

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fbbaf2929907abc9396e6cea60f08a2b0a93491dd6937ddeb9b1dfa035d05f**

Documento generado en 03/10/2023 12:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>